



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor GONZALO DE JESÚS ARREDONDO TAMAYO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto N. ° 1690 del 14 de octubre de 2020, concedió al señor GONZALO DE JESÚS ARREDONDO TAMAYO, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 30 meses, previa suscripción de acta de compromisos, la cual se firmó por el sentenciado el 15 de octubre de 2020¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la extinción.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

¹ Véase a fl. 132 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor GONZALO DE JESÚS ARREDONDO TAMAYO, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor GONZALO DE JESÚS ARREDONDO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.201.394, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-256-2012-01265-00.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración de Manizales, Caldas,** para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.

ALISSON CAÑAS CALLE

Juez

Auto Interlocutorio No. 805
Radicado: 17001-60-00-256-2012-01265-00 NI. 2994 -Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: GONZALO DE JESÚS ARREDONDO
C.C. 10.201.394
Delito: Inasistencia Alimentaria
Asunto: Decreta extinción

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

GONZÁLO DE JESÚS ARREDONDO TAMAYO
Condenado
Cel. 3012635534
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS